

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210073500.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., y en contra de IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ, en los literales a, b, y c, del numeral 2º, de la parte resolutive de la aludida providencia, se incurrió un error aritmético en referencia a la fecha de causación de los intereses corrientes.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, los literales a, b, y c, del numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 26 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales los literales a, b, y c, del numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedaran así:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.845, del 11 de septiembre de 2010, de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 28551476:

a. Por la suma de dinero equivalente a 2422,6066 UVR, unidades de valor real, que al día 05 de noviembre de 2021, equivalen a la suma Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cinco Pesos con Dieciséis Centavos M/cte (\$696.405.16), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de agosto hasta el 05 de noviembre de 2021, que se discriminan a continuación:

| FECHA DE LA CUOTA | VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS | VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR |
|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| 05 agosto de 2021 | \$173.801.40 | 604.6084 |
| 05 septiembre de 2021 | \$173.999.95 | 605.2991 |
| 05 octubre de 2021 | \$174.200.56 | 605,997 |
| 05 noviembre de 2021 | \$174.403.25 | 606,7021 |
| Total: | \$696.405.16 | 2422,6066 |

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 7.5% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal

permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 441,6381 UVR, unidades de valor real, que al día 05 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos con Setenta y Ocho Centavos M/cte (\$126.953.78), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 05 de agosto al 05 de noviembre de 2021, que se discriminan a continuación:

| FECHA DE CAUSACIÓN | VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS | VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR |
|-----------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| 05 agosto de 2021 | \$ 32.801,38 | 114,1072 |
| 05 septiembre de 2021 | \$ 32.093,31 | 111,644 |
| 05 octubre de 2021 | \$ 31.384,40 | 109,1779 |
| 05 noviembre de 2021 | \$ 30.674,69 | 106,709 |
| Total: | \$126.953.78 | 441,6381 |

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la demandada IVONE XIOMARA CAMPOS SUAREZ, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 26 de noviembre de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 31 de marzo de 2022.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ